



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 028 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 03 FEB 2023

VISTOS: El Informe N° 30-2023/GRP-402000-402100 de fecha 30 de enero de 2023, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 25 de enero de 2023 inserto en el Informe N°036-2023/GRP-402000-ABAS de fecha 25 de enero de 2023, Informe N°97-2022/GRP-402000-402300-Tesorería de fecha 23 de diciembre de 2022, Informe N°349-2022/GRP-402000-402100 de fecha 16 de diciembre de 2022, Informe N°093-2022/GRP-402000-402300-CONTABILIDAD de fecha 14 de diciembre de 2022, Informe N°93-2022/GRP-402000-402300-Tesorería de fecha 14 de diciembre de 2022, Cat 2836-CCR/22 de fecha 13 de diciembre de 2022, Memorándum N°576-2022/GRP-402400 de fecha 07 de diciembre de 2022, Informe N°824-2022/GRP-402420 de fecha 06 de diciembre de 2022, Carta Fianza N°2035-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, Carta N°04-2023/CBG de fecha 30 de noviembre de 2022, Contrato N°034-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 22 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de noviembre de 2022, se suscribe el **Contrato N°034-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, con el **CONSORCIO EL TUNAL** para la ejecución de la obra **"Construcción de ambiente para cocina, Espacio Deportivo con cobertura y Sistema de Drenaje; en el (la) IE Augusto Salazar Bondy – Lalaquiz en la localidad de Tunal, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura"**, cuyo monto asciende a S/.911,433.69 (Novecientos Once Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 69/100 soles) que incluye los impuestos de ley, en un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Que, a través de la **CARTA N°004-20221CBG** de fecha 30 de noviembre de 2022, el representante del **CONSORCIO TUNAL**, solicita entrega de **ADELANTO DIRECTO** en la ejecución de la Obra: "Construcción del ambiente para cocina, espacio deportivo con cobertura y sistema de drenaje en la IE Augusto Salazar Bondy Lalaquiz en la localidad de el Tunal, Distrito Lalaquiz Provincia de Huancabamba, departamento de Piura". (...). Se adjunta a la presente carta los siguientes documentos: Carta Fianza por el Adelanto Directo por el monto de S/. 91,143.37 (Noventa y Un Mil Ciento Cuarenta y Tres con 37/100 Soles) correspondiente al 10% del Monto del Contrato y la Factura Electrónica E001-3.

- Que, a través de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" LTDA. Negritos, se otorga la **FIANZA EMITIDA A ORDEN Y CUENTA DEL SOCIO: INVERSIONES HAREB S.A.C.**, de fecha 30 de noviembre de 2022, **CARTA FIANZA N° 2035-2022**, por concepto de **ADELANTO DIRECTO**, con fecha de vencimiento el 02 de marzo de 2023, a los señores: Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba, con RUC: 2048002992, siendo parte del contenido: Nos es grato comunicar a Ustedes que a solicitud de nuestro socio **INVERSIONES HAREB SAC** en su calidad de Asociado activo de esta entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRISTO REY" LTDA. NEGRITOS-** integrante del **CONSORCIO TUNAL** conformado por **INVERSORES HAREB SAC** (RUC N°20531670982) y **CONSTRUCTORA ARQUITRABE S.A.C.** (RUC N°20538084761) ha solicitado que lo afiancemos de forma solidaria, irrevocable, incondicional sin beneficio de excusión y de realización automática en el país a solo requerimiento de ud(s) hasta por la suma de S/ 91 ,143.37 (Noventa y Un Mil Ciento Cuarenta y Tres con 37/100 Soles) garantizando el Adelanto Directo de la obra **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 19-2022/ GOB.REG.PIURA- GSRMH-G-I CONVOCATORIA "CONSTRUCCION DE AMBIENTE PARA COCINA, ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA Y SISTEMA DE DRENAJE; EN AUGUSTO SALAZAR BONDY- LALAQUIZ EN LA LOCALIDAD TUNAL, DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** en caso de incumplimiento de nuestro afianzado. Esta Carta Fianza garantiza ante la **GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON- HUANCABAMBA** (Beneficiario), el cumplimiento por parte del **CONSORCIO TUNAL** de todas y cada una de las obligaciones que les corresponde según el objeto del contrato, mencionado en el párrafo anterior. (...)

Que, mediante **Memorándum N°576-2023/GRP-402400** de fecha 07 de diciembre de 2022, el Ing. Sergio Tineo Huancas – Director Sub Regional de Infraestructura se dirige al CPC. Modesto Ricardo Vásquez



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 028 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

03 FEB 2023

Espinoza – Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración a fin de solicitar la afectación presupuestal, devengado y posterior giro a favor de CONSORCIO EL TUNAL, correspondiente al Adelanto Directo AS N° 19-2022/ GOB.REG.PIURA- GSRMH primera convocatoria por la suma de S/ 91 ,143.37 (Noventa y Un Mil Ciento Cuarenta y Tres con 37/100 Soles) para la ejecución de obra: "CONSTRUCCION DE AMBIENTE PARA COCINA, ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA Y SISTEMA DE DRENAJE; EN AUGUSTO SALAZAR BONDY-LALAQUIZ EN LA LOCALIDAD TUNAL, DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA". Señalando además que, en cumplimiento del Art. 180 y 181 del RLCE y la cláusula novena del contrato, se solicita se disponga el pago correspondiente, cuyo compromiso cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N°883 secuencia 002.

Que, mediante **Cat 2836-CCR/22** de fecha 13 de diciembre de 2022, el gerente de la Cooperativa CRISTO REY – NEGRITOS – Ronald Revollo Hidalgo informa al Lic. Jorge Adalberto Chong Rodríguez – encargado de Tesorería, que la CARTA FIANZA N°2035-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, no ha sido emitida por su entidad, desconociendo la firma y la empresa que figura como socio de la cooperativa en mención.

Que, mediante **Informe N°93-2022/GRP-402000-402300-Tesoreria** de fecha 14 de diciembre de 2022, el Lic. Jorge Adalberto Chong Rodríguez – Responsable de las funciones de Tesorería se dirige a CPC Modesto Vásquez Espinoza – Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, para informales como primer punto que, se ha verificado en la página de la SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, y la cooperativa CRISTO REY no figura como entidad financiera autorizada para emitir Cartas Fianza y/o Pólizas de Caución y como punto dos señala que, el gerente de la cooperativa en mención mediante CAT2836-CCR/22 de fecha 13 de diciembre informa que, la CARTA FIANZA N°2035-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, no ha sido emitida por su entidad, desconociendo la firma y la empresa que figura como socio de la cooperativa en mención. Por cuanto remite la documentación a la Oficina de Asesoría Legal para iniciar las acciones correspondientes.

Que, mediante **Informe N°093-2022/GRP-402000-402300-CONTABILIDAD** de fecha 14 de diciembre de 2022, la responsable de la Oficina de Contabilidad CPC Gueiby Margot Nima Gómez pone de conocimiento al Jefe de la Oficina de la Sub Regional de Administración – CPC Modesto Ricardo Vásquez Espinoza que, estando a la información recibida, se dispone devolver el expediente mediante el cual solicitan el Adelanto Directo, a fin de iniciar las acciones correspondientes.

Que, mediante **Informe N°349-2022/GRP-402000-402100** de fecha 16 de diciembre de 2022, esta oficina concluye que: "En función del TUO de la Ley NO 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (D.S. NO 082-2019-EF) teniendo en cuenta el Artículo 440 que determina la declaratoria de nulidad por el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. En función al Informe NO 932022/GRP402000402300-TESORERIA. Que, se debe de comunicar al Tribunal de Contrataciones la toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad."

Que, a través de **Informe N°97-2022/GRP-402000-402300-Tesoreria** de fecha 23 de diciembre de 2022, el Lic. Jorge Adalberto Chong Rodríguez – responsable de las funciones de Tesorería se dirige a CPC Modesto Vásquez Espinoza – jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, para informar que la Cooperativa CRISTO REY, se rectifica, señalando que ellos si han emitido la Carta Fianza N°2035-2022 de adelanto directo para el socio INVERSIONES SAC. Por cuanto estando a lo señalado, se sugiere derivar la documentación a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para opinión correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 028 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 03 FEB 2023

Que, mediante Informe N°036-2023/GRP-402000-ABAS de fecha 25 de enero de 2023, Ing. Wilfredo Córdova Facundo – responsable del Equipo de Abastecimientos informa a la Lic. Yessenia del Carmen Condezo Velasco – jefa de la Oficina Sub Regional de Administración las siguientes conclusiones : "Que, visto los fundamentos antes indicados, ya no se podría dar inicio a un proceso sancionador por principio de presunción de veracidad ni tampoco se daría la figura para la aplicación de la nulidad de oficio teniendo en cuenta el Artículo 44° que determina la declaratoria de nulidad por el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, después de celebrados los contratos, la entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato. Que, en relación al ADELANTO DIRECTO, es de mencionar que según el Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se indica que las cartas fianza o pólizas de caución son emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior; Condición que no cumple la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CRISTO REY" LTDA. Negritos. Por lo antes informado sugiero a Ud. derivar el presente informe a la oficina de Asesoría Legal para su opinión que corresponda."

Mediante proveído de fecha 25 de enero de 2023 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y proyecte resolución, de ser el caso.

Que, Mediante, Informe N°30-2023/GRP-402400-402100 de fecha 30 de enero del 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que estando a lo establecido a las normas expuestas y en virtud de los documentos emitidos por las diferentes áreas de la Sub Región Morropón Huancabamba, resulta Improcedente la solicitud del Adelanto Directo para la ejecución de la obra: "Construcción de ambiente para cocina, Espacio Deportivo con cobertura y Sistema de Drenaje; en el (la) IE Augusto Salazar Bondy – Lalaquiz en la localidad de Tunal, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura".

RESPECTO A LA PRECEDENCIA DEL ADELANTO DIRECTO:

Que, al respecto, el numeral 33.2 del artículo 33° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú."

En relación al Adelanto Directo, resulta necesario traer a colación el numeral 38.1 y 38.2 del artículo 38° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que estable lo siguiente: "La entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato. (*) Numeral rectificado por Fe de Erratas publicada el 23 de marzo de 2019. 38.2 El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado."

Que, en el artículo 148° del el Reglamento de Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala los tipos de garantía: " Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

En concordancia el Reglamento de Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 156° numeral 1 y 2 establece los lineamientos para la entrega



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 028 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **03 FEB 2023**

del Adelanto Directo, prescribiendo lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo. 156.2. Al momento de solicitar el adelanto, el contratista entrega la garantía acompañada del comprobante de pago".

En atención a la solicitud del Consorcio El Tunal sobre el Adelanto Directo, se debe precisar que, al no cumplir con la entrega de la garantía acompañada del comprobante de pago, señalado en el Artículo 156° numeral 1 y 2 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, resulta IMPROCEDENTE la misma, ya que la Carta Fianza que garantiza el mismo ha sido emitida por una entidad que no está autorizada para emitir la misma.

RESPECTO A LA CARTA FIANZA

Que, el artículo 1480 Tipos de garantía, determina que Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Manifestando el responsable de las Funciones de Tesorería ha verificado en la página de la SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS y la Cooperativa antes mencionada NO figura como entidad financiera que está autorizada por la SBS para emitir Cartas Fianzas y/o Póliza de Caución por lo que adjunto al presente la relación de entidades que se visualizan en el portal de la SBS autorizadas a emitir cartas fianzas y pólizas de caución.

Que, teniendo en cuenta que la presentación de un documento falso o adulterado, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG. De manera concordante con lo manifestado, el numeral 51.1 del artículo 51 del mismo cuerpo legal, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos.

Asimismo, determina el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, determina que la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Que, el TUO de la Ley NO 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (D.S. NO 082-2019-EF) Artículo 44 Declaratoria de nulidad (...) 442 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato e) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de Oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

Por ende, si bien en la solicitud presentada por CONSORCIO EL TUNAL, se adjunta la CARTA FIANZA N°2035-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, de lo desarrollado líneas arriba se concluye que la Cooperativa PISTO REY, no está autorizada por Sub Intendencia de Banca y Seguros para emitir Cartas Fianza. Por cuanto Consorcio El Tunal no cumple con los requisitos establecidos en la ley para el otorgamiento del Adelanto Directo.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 028 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

03 FEB 2023

RESPECTO A LA NULIDAD DE OFICIO

Respecto a la nulidad de oficio cabe señalar el artículo 44° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que prescribe lo siguiente: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo". Estando a lo señalado se debe precisar que, con documento CAT 2880-CCR/22 de fecha 23 de diciembre de 2022 la Cooperativa CRISTO REY, se RECTIFICA señalando que la CARTA FIANZA N°2035-2022 de Adelanto Directo, SI HA SIDO EMITIDA POR SU REPRESENTADA. Por cuanto, no se configura la causal de Nulidad de Oficio.

RESPECTO AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

En el artículo 176° de la Ley de Contrataciones del Estado, a letra señala: "El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda; b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación; d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones; e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181."

Que, del mismo modo es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del : El Informe N° 30-2023/GRP-402000-402100 de fecha 20 de enero de 2023, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 25 de enero de 2023 inserto en el Informe N°036-2023/GRP-402000-ABAS de fecha 25 de enero de 2023, Informe N°97-2022/GRP-402000-402300-Tesorería de fecha 23 de diciembre de 2022, Informe N°349-2022/GRP-402000-402100 de fecha 16 de diciembre de 2022, Informe N°093-2022/GRP-402000-402300-CONTABILIDAD de fecha 14 de diciembre de 2022, Informe N°93-2022/GRP-402000-402300-Tesorería de fecha 14 de diciembre de 2022, los cuales se presumen que han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida a que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes referidos;

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la Dirección Sub Regional Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 028 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 03 FEB 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del Adelanto Directo para la ejecución de la obra: “**Construcción de ambiente para cocina, Espacio Deportivo con cobertura y Sistema de Drenaje; en el (la) IE Augusto Salazar Bondy – Lalaquiz en la localidad de Tunal, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura**”; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. –**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al **Consortio EL TUNAL** en su domicilio sito en Av. Los Próceros Mz. D5 Lt. 21 Urb. Bello Horizonte I Etapa – Distrito, Provincia y Departamento de Piura”, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. –**HACER DE CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP. 107258
GERENTE SUB REGIONAL